

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 2.187 DE 2010, QUE APROBÓ EL PLAN DE MANEJO PARA EL RECURSO HUIRO FLOTADOR EN BAHÍA CHASCO, REGIÓN DE ATACAMA.

RES. EX. N° **02991/2025**

VALPARAÍSO, **martes, 30 de diciembre de 2025**

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico (R.PESQ.) N° 238-2025, contenido en Memorándum (D.P.) N° 1.735/2025, de fecha 18 de diciembre de 2025; el Acta Sintética de Sesión N° 04/2023, de 20 de octubre de 2023, del Comité de Manejo del Recurso Huiro Flotador de Bahía Chasco, Región de Atacama; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 2.187 de 2010, N° 2.889 de 2013, N° 796 de 2014, N° 1.249 de 2015, N° 1.391 y N° 1.861, ambas de 2016, N° 2.757 de 2017, N° 3.320 de 2018, N° 1.805, N° 3.247 y N° 4.039 todas de 2019, N° 2.884 de 2020, N° 3.401 de 2021, N° 2.769 de 2022, N°CP 441 de 2023, N° 778, N° 2.351 y N° 2.928, de 2024, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el artículo 9° bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone la facultad y el procedimiento para establecer planes de manejo para una o más pesquerías de recursos bentónicos de invertebrados y algas, aplicable a todo o parte de una región o regiones.

2.- Que, el mentado artículo en su inciso 2° establece que en los casos en el un plan sea aplicable solo a una parte de la región o regiones, participarán los pescadores artesanales inscritos en la pesquería que cumplan con los criterios de participación que el plan establezca, entre los que deberán considerarse la realización de operaciones extractivas en el área de aplicación del plan, pudiendo continuar operando únicamente quienes cumplan con los requisitos de participación y operación establecidos en el plan.

3.- Que, asimismo, indica la evaluación del esfuerzo pesquero aplicado al área cada tres años, habilitando a esta Subsecretaría determinar, mediante resolución fundada, el ingreso de nuevos pescadores artesanales, siempre que ello no afecte la sustentabilidad de la pesquería.

4.- Que, mediante la Resolución Exenta N° 2.187 de 2010, y sus modificaciones citadas en Visto, esta Subsecretaría aprobó el Plan de Manejo sobre el recurso Huiro Flotador *Macrocystis pyrifera* para el sector de Bahía Chasco, ubicado en la Región de Atacama.

5.- Que, según consta en Acta Sintética de la Sesión N° 04/2023, la presidencia del Comité de Manejo del Recurso Huiro Flotador de Bahía Chasco, Región de Atacama se comprometió como Subsecretaría a trabajar en una propuesta consolidada para abordar el tema de reingreso e ingreso al plan de manejo.

6.- Que, mediante Informe Técnico (R.PESQ.) N° 238-2025, contenido en Memorándum (D.P.) N° 1.735/2025, citado en Visto, la División de Administración Pesquera recomienda modificar la Resolución Exenta N° 2.187 de 2010, y sus modificaciones, en el sentido de eliminar el período de cumplimiento al criterio de permanencia establecido e incorporar un nuevo mecanismo que establece condiciones de permanencia y reingreso en el marco del Plan de Manejo del Recurso Huiro Flotador de Bahía Chasco, Región de Atacama, a partir del año 2026.

RESUELVO:

1.- Modifícase el numeral 3.- de la Resolución Exenta N° 2.187 de 2010, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones, que aprobó el Plan de Manejo para el recurso huiro flotador *Macrocystis pyrifera*, en el sector de Bahía Chasco, en la Región de Atacama, en el sentido de reemplazarlo por el que se indica a continuación:

"3.- Para efectos de permanecer y reingresar al Plan de Manejo del Recurso Huiro Flotador de la Bahía Chasco, Región de Atacama, se deberá considerar el siguiente mecanismo que establece las condiciones para ello, el que se aplicará a contar del año 2026:

1. PUESTA EN MARCHA:

A. *Se conformará una nómina inicial que contemple:*

- i. *Agentes vigentes al 2025 en el Plan de Manejo del recurso Huiro flotador, sector Bahía Chasco, Región de Atacama.*
- ii. *Agentes egresados/as entre el 2014 y 2024 del Plan de Manejo del recurso Huiro flotador, sector Bahía Chasco, Región de Atacama, y demostraron al menos un día de operación en la última nómina que estuvieron vigentes. Para lo anterior, se considerarán los períodos de operación que se señalan a continuación:*
 - *Si la última nómina en la que estuvo vigente el/la agente corresponde a la Res. Ex. N°796/2014, el periodo para validar los días de operación, corresponderán de lunes a domingo entre el 01 de noviembre 2013 al 31 de octubre 2014, inclusive.*
 - *Si la última nómina en la que estuvo vigente el/la agente corresponde a la Res. Ex. N°1249/2015, el periodo para validar los días de operación, corresponderán de lunes a jueves entre 06 de mayo 2015 al 09 de junio 2016, inclusive.*
 - *Si la última nómina en la que estuvo vigente el/la agente corresponde a la Res. Ex. N°1861/2016, el periodo para validar los días de operación, corresponderán de lunes a jueves entre el 10 de junio 2016 al 21 de agosto al 2017, inclusive.*
 - *Si la última nómina en la que estuvo vigente el/la agente corresponde a la Res. Ex. N°778/2024, el periodo para validar los días de operación, corresponderán de lunes a jueves entre el 01 de enero 2024 y 15 de noviembre 2024, inclusive.*

2. PERMANENCIA EN EL PLAN DE MANEJO:

A. Requisitos de operación

- i. Anualmente, la contabilidad de los días de operación corresponderá a los realizados entre el 01 de enero y el 15 de noviembre, inclusive, de cada año calendario (Res. Ex. N°3320/2018).
- ii. Semanalmente, la contabilidad de los días de operación, corresponderán a los realizados entre los lunes y jueves, inclusive, de cada semana. (Res. Ex. N° 1391/2016).
- iii. Las declaraciones de desembarque realizadas posterior al 15 de noviembre de cada año calendario, y que corresponda a una operación realizada en el periodo señalado en i), no podrá extenderse por más de 48 horas de ocurrido el evento (D.S N°129/2013).
- iv. Los/Las agentes que permanecerán vigentes en la nómina serán todos aquellos o aquellas que demuestren operación, conforme los numerales i, ii y iii de la presente sección (2, letra A).

B. Incumplimiento de operación

- i. Los días de operación realizados fuera del periodo establecido en numeral i y ii en la sección "A. Requisitos de operación", no serán considerados como válidos para acreditar operación.
- ii. Cualquier declaración que se realice posterior al periodo señalado en numeral iii) en la sección "A. Requisitos de operación", no será considerada válida dentro de la contabilidad de los días de operación, aunque la declaración indique que esta se haya realizado hasta el 15 de noviembre, inclusive, en el año calendario.
- iii. Conforme lo anterior, se procederá a una eliminación temporal o permanente del plan de manejo según se señala a continuación:
 - a. Egreso temporal del plan de manejo: todos/as quienes demuestren cero días de operación entre el 01 de enero y 15 de noviembre, inclusive, de cada año calendario, pero demuestre operación entre el 16 de noviembre y 31 de diciembre, inclusive. Estos casos estarán sujetos al proceso de reintegro (sección 3. Reingreso al Plan de Manejo).
 - b. Egreso permanente del plan de manejo: todos quienes demuestren cero días de operación en el año calendario (01 de enero y 31 de diciembre). Estos casos saldrán de manera permanente del plan de manejo y no podrán optar al proceso de reintegro, siempre y cuando no esté sujeto a algunas de las excepciones (sección 2, letra C).

C. Excepciones

El incumplimiento de "A. Requisitos de operación" descritas en la sección 2, se exceptuará bajo las siguientes condiciones:

- i. Enfermedad y/o accidente: Correspondrá a un estado de salud que inhabilite la total operación de un/a agente entre el 01 de enero y 15 de noviembre de cada año calendario, conforme lo establecido en la sección "A. Requisitos de operación" (sección 2), y, por tanto, coloque en riesgo su permanencia en el plan de manejo. Para ser considerado enfermedad y/o accidente deberá ser justificado debidamente, acreditando el estado de salud del/la agente (certificado médico, licencia médica, orden médica, examen médico), indicando claramente las fechas de inicio y fin de su condición médica.

- ii. *Embarazo: En el caso de embarazo, se considerará acreditada la operación de la mujer por un plazo de dos años contados desde el embarazo (artículo 50B, Ley General de Pesca y Acuicultura).*

Para acreditar enfermedad y/o accidente o embarazo, se deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura la documentación descrita en la sección 5, junto con los respectivos formularios que esta Subsecretaría pondrá a disposición de los interesados.

3. REINGRESO AL PLAN DE MANEJO

El reingreso aplicará solo para el/la agente que se encuentra bajo la condición de "Egreso temporal" (sección 2, letra B, numeral iii).

El/la agente reingresará al año subsiguiente contado desde el año que egreso del plan de manejo, es decir, si el/la agente egresó el año t (p.ej. 2026), este podrá reingresar en el año t+2 (p.ej. 2028), conforme los requisitos y condiciones de reingreso establecido en el presente mecanismo.

A. Requisitos iniciales

- i. *Tener el recurso Huiro flotador inscrito en el Registro Pesquero Artesanal (RPA).*
- ii. *Haber pertenecido alguna vez al Plan de Manejo de Huiro flotador, Bahía Chasco, Región de Atacama.*
- iii. *Registrar al menos 1 día de operación durante la última nómina en la que se encontró vigente previo egreso del respectivo plan de manejo.*

B. Condiciones de reingreso

Las condiciones de reingreso corresponden al procedimiento que evalúa la situación de los egresados, siempre y cuando cumplan con los requisitos iniciales, (sección 3, letra A), y ranquea a los y las agentes, con el objetivo de identificar que agente(s) será(n) autorizado(s)/a(s) para retornar al Plan de Manejo del recurso Huiro flotador, Bahía Chasco, Región de Atacama.

Para lo anterior, se establecen criterios de Ranking y Desempate:

- i. ***Ranking:*** corresponde a la combinación de los siguientes indicadores:
Indicador 1. Días de operación en la última nómina vigente a la que perteneció el/la agente, emitida por resolución a partir del primer año de implementación del presente mecanismo.
Indicador 2. Antigüedad en la nómina, siendo la nómina inicial aquella que se establezca por primera vez mediante el presente mecanismo.
- ii. ***Desempate:***
Corresponde a los criterios para desempatar en caso de que uno/a o más agentes tengan igualdad de oportunidad para reingresar, pero por el estado de pradera no podrán reingresar al mismo tiempo (Ver sección 3, letra C). Se establecen dos niveles de desempate, señalados a continuación:
Primer desempate: se calculará el promedio de días de operación por nómina, resultado que se obtendrá de la sumatoria de los días de operación del/ la agente en todas las nóminas a la que perteneció respecto de la sumatoria del total de nóminas

en la que el/la agente participó (antigüedad), estas últimas, conforme a las resoluciones que establecen el listado de participantes en la nómina.

Segundo desempate: en caso de persistir el empate, se considerará el desembarque promedio según el número de nóminas en el que el/la agente ha participado.

Para efecto del análisis del ranking y el desempate, la nómina inicial (descrita en la sección 1. Puesta en Marcha) corresponderá a la **primera nómina** para establecer la antigüedad, correspondiente a la primera nómina que se establece mediante el presente mecanismo.

C. Estado de la pradera

El estado de la pradera permitirá generar el reingreso con gradualidad de los agentes al plan de manejo. Para lo anterior, se utilizarán elementos que componen la regla de decisión utilizada por el Comité Científico Técnico de Recursos Bentónicos (CCT-B) (Acta N° 5 e Informe Técnico N°7, ambos del 2021) para el establecimiento de la cuota del recurso de Huiro flotador en el sector de Bahía Chasco, Región de Atacama. Estos indicadores corresponden a la i) Cuota Anual de Captura y ii) Biomasa reproductiva.

- i. **Cuota Anual de Captura (CUOTA)**: corresponde al valor de toneladas autorizadas para la captura del recurso Huiro flotador, Bahía Chasco, Región de Atacama, para ser consumidas en un año calendario.

El indicador se considerará positivo cuando se establezca un aumento en la cuota anual de captura para el año siguiente respecto del año en curso, y se considerará negativo cuando se establezca una disminución en la cuota anual de captura para el año siguiente respecto del año en curso.

- ii. **Biomasa reproductiva (BR)**: corresponde al nivel de biomasa reproductiva del recurso Huiro flotador, en el sector de Bahía Chasco, Región de Atacama, estimada en el periodo de invierno en un determinado año.

El indicador se considerará positivo cuando se registre un aumento de la biomasa reproductiva respecto al año anterior. Asimismo, se considerará negativo cuando se registre una disminución de la biomasa reproductiva respecto del año anterior.

La combinación de indicadores genera los siguientes escenarios y matriz:

- 1) **CUOTA**: negativo; **BR**: negativo: no ingresa ningún agente (0%).
- 2) **CUOTA**: negativo; **BR**: positivo: ingresa máximo el 20% de los/las agentes.
- 3) **CUOTA**: mantiene; **BR**: negativo: ingresa máximo el 30% de los/las agentes
- 4) **CUOTA**: mantiene; **BR**: positivo: ingresa máximo el 50% de los/las agentes.
- 5) **CUOTA**: positivo; **BR**: negativo: ingresa máximo el 40% de los/las agentes.
- 6) **CUOTA**: positivo; **BR**: positivo: ingresa máximo el 100% de los/las agentes.

4. DE LAS FUNCIONES

A. Servicio Nacional De Pesca Y Acuicultura

- i. Cada fin de año, a más tardar en el 5 de diciembre, el Servicio deberá entregar vía Oficio a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, un reporte que contenga la contabilidad del total de días operados por cada agente participante de la nómina, conforme lo descrito en sección 2, letra A. Requisitos de operación.

- ii. Si el/la agente operó más de una vez en el día y/u operó en el mismo día con distintas categorías (Buzo o Recolector/a de orilla, alguero/a, buzo apnea), se deberá contabilizar como un solo día de operación.

B. Subsecretaría De Pesca Y Acuicultura

- i. La Subsecretaría será la responsable de emitir, publicar y difundir resolución exenta que establezca la nómina de agentes autorizados/as para operar en el marco del Plan de Manejo del recurso Huiro flotador, Bahía Chasco, Región de Atacama.
- ii. Recepcionará y evaluará la pertinencia de los antecedentes médicos entregados por el/la agente, y procederá a exceptuar de las medidas establecidas en la sección 2, letra A. Requisitos de operación, siempre y cuando se cumpla con lo establecido en sección 2, letra C (De las excepciones), y sección 5, letra A (De la documentación) del presente mecanismo.
- iii. Los resultados de la interposición de un recurso de reposición, será respondido mediante resolución de la Subsecretaría.

5. DE LA DOCUMENTACIÓN

A. Casos De Enfermedad Y/O Accidente

Solo en los casos que el/la agente NO haya podido operar al menos una vez entre el 01 de enero y 15 de noviembre, inclusive, deberá proceder a entregar la documentación que respalte su estado de salud y demuestre enfermedad y/o accidente.

Para lo anterior, el/la agente deberá seguir el siguiente procedimiento para verificar su situación:

- i. El/La agente deberá enviar a la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura, copia (no original) sus antecedentes médicos adjuntando carta que fundamente su condición.
- ii. La Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura confirmará mediante correo electrónico al o a la agente recepción de la documentación, indicando Nombre del afectado, Rut, N° RPA, fecha de recepción y documentación recibida.
- iii. La información médica deberá ser clara y legible (fechas de inicio y termino de la situación médica), fidedigna y confiable (con sus respectivas firmas y timbres del centro médico) para ser validada como un caso de enfermedad y/o accidente.
- iv. El plazo máximo de entrega de la documentación será hasta el 30 de noviembre.
- v. Quienes por causa de enfermedad y/o accidente se encuentren inhabilitados/as para entregar su documentación en la fecha previamente señalada, deberá hacer llegar la documentación con un tercero (familiar, amigo u otro) a la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura hasta el 30 de noviembre, inclusive. Este deberá adjuntar un mandato firmado por el/la afectado/a.
- vi. Una vez que la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, haya revisado y sistematizado la documentación de cada agente en situación de enfermedad y/o accidente, dispondrá dicha información en el "Formulario de Verificación Casos de Enfermedad y/o Accidente". La información contenida en dicho formulario deberá ser validada y firmada por el/la agente o tercero, según corresponda, firmada y timbrada por la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura.
- vii. La Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura entregará al/la agente o tercero, según corresponda, una copia del formulario firmado y timbrado por ambas partes como comprobante de la información proporcionada y validada por el/la agente.

- viii. *De no cumplir con los requerimientos previos, no será considerado como un caso de enfermedad y/o accidente.*

B. Casos De Embarazo

- i. *La agente deberá enviar a la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura, el certificado médico de embarazo, y podrá acreditar su situación con un certificado de nacimiento de hijo o hija.*
- ii. *La Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura confirmará mediante correo electrónico a la agente recepción de la documentación, indicando Nombre de la agente, Rut, N° RPA, fecha de recepción y documentación recibida.*
- iii. *La información médica deberá ser clara y legible (fechas de inicio del embarazo), confiable (con sus respectivas firmas y timbres del centro médico) para ser validada como caso de embarazo.*
- iv. *La agente deberá enviar a la brevedad posible su documentación para fines administrativos.*
- v. *Si la mujer se encuentra inhabilitada para entregar su documentación deberá hacer llegar la documentación con un tercero (familiar, amigo u otro) a la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura. Esta deberá adjuntar un mandato firmado por la agente.*
- vi. *Una vez que la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, haya revisado y validado la documentación entregada por la agente, se dispondrá dicha información en el "Formulario de Embarazo", y deberá ser validada y firmada por la agente o tercero, según corresponda, firmada y timbrada por la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura.*
- vii. *La Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura entregará a la agente o tercero, según corresponda, una copia del formulario firmado y timbrado por ambas partes como comprobante de la información proporcionada y validada por la agente.*
- viii. *De no cumplir con los requerimientos previos, no será considerado como un caso de embarazo.*

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesto en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcribase copia de la presente resolución y del Informe Técnico (R.PESQ.) N° 238-2025, a la Dirección Zonal de Pesca de las Regiones de Atacama y Coquimbo, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección Regional de Atacama, a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL
Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.**



**JULIO ANDRES SALAS GUTIERREZ
Subsecretario
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura**



RPC/NLI/BMR

Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada

Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=22002835&hash=c6462>